

SECCION SEGUNDA

PRECIO DE SUSCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion haya terminado ó termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida; pues se ha dispuesto, con el fin de regularizar la administracion en este punto, no remitir el BOLETIN desde 1.º de Enero próximo á los que así no lo hagan.

pública, de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Instrucción pública, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales; un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales; un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas; dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas; cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 pesetas; cinco Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas; cinco Oficiales Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; 11 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; seis Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas; 10 Auxiliares

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

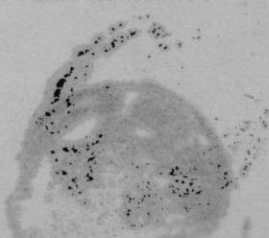
MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las tres antiguas Direcciones generales que dependian del Ministerio de Fomento, denominadas de Instrucción



liars terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 3.500 pesetas; 15 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 3.000 pesetas; 10 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, con 2.500 pesetas; 11 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000 pesetas; 19 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500 pesetas; un Portero mayor, con 3.500 pesetas; un Portero primero, con 2.500 pesetas; tres Porteros segundos, con 2.000 pesetas; seis Porteros terceros, con 1.500 pesetas; 11 Porteros cuartos, con 1.250 pesetas; 11 Ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará su actual organizacion.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta 13 de Diciembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos necesarios del término municipal de Paracuellos de Jiloca para las obras de la travesía de este pueblo, en la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879 se inserta en este periódico oficial la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 dias puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1880.—Aquilino Herce.

Relacion nominal de los propietarios á que se refiere el anuncio anterior.

Situacion correlativa.	CLASE.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Regadio.	D. ^a Pascuala Gomez.....	Manuel Perez García.
2	Id.	D. Felipe García Serrano.....	Silvestre Durán.
3	Id.	Salvador Heredia Graus.....	Francisco Nuño.
4	Id.	Herederos de D. Francisco Sancho.	Joaquin Olyes García.
5	Id.	D. Salvador Heredia Graus.....	Francisco Nuño.
6	Id.	D. ^a Ciriaca Alonso.....	Manuel Gimeno.
7	Huerta.	D. Miguel Gomez.....	Manuel Gimeno.
8	Id.	D. ^a Manuela García.....	La cultiva la misma propietaria.
9	Id.	Teresa Erruz.....	José Erruz.
10	Huerta y solar.	D. José Terrer.....	El propietario.
11	Huerta.	Herederos de D. Salvador Landa..	Manuel Bernal.
12	Id.	Idem de D. Antonio Bueno.....	Santiago Sanchez.
13	Baldío.	D. Anselmo Blancas.....	El propietario.
14	Id.	Herederos de D. Francisco Gallego.	Idem.
15	Huerta.	Idem. de D. Salvador Landa.....	Leoncio de Francia.
16	Id.	D. Alejandro España.....	El propietario.
17	Id.	Joaquin Pujadas.....	Antonio Ortego.
18	Huerta y corral.	Pedro y D. Gil España Dominguez	Los propietarios.
19	Id.	Bernardo Monteagudo.....	Idem.
20	Id.	Antonio Terrer.....	Idem.
21	Id.	Herederos de D. Francisco Gallego.	Idem.
22	Secano y huerta.	D. José Requeno.....	Idem.
23	Corral.	D. ^a Inocencia y Miguel García...	Idem.
24	Id.	D. Manuel Cebrian.....	Idem.
25	Id.	Viuda de D. Francisco Ortego.....	Idem.
26	Huerta.	D. Pedro Blancas.....	Idem.
27	Baldío.	Viuda de D. Manuel Gormedino...	Idem.
28	Huertaysecano.	D. Anselmo Blancas.....	Idem.
29	Secano y era.	Herederos de D. Francisco Gallego.	Idem.
30	Huerta.	D. Victoriano de Francia.....	Idem.
31	Paseo y era.	Felipe García Serrano.....	Idem.
32	Era.	Pedro y D. Gil España Dominguez	Expropiada por D. Jaime Cortadellas.
33	Mitad era indivisa.	Felipe García Serrano Marqués.	El propietario.
34	Id.	Pedro Blancas Terrer.....	Expropiada por D. Jaime Cortadellas.
35	Era.	Jaime Cortadellas.....	El propietario.
36	Era.	Felipe García Serrano.....	Idem.

NOTA. La era señalada con el núm. 32 y la mitad del núm. 34, han sido expropiadas recientemente por D. Jaime Cortadellas, dueño de los establecimientos balnearios llamados Nuevos, por hallarse dentro del perímetro de los mismos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	55
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	08
Idem de vino.....	0	30
Kilógramo de carbon..	0	10
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	55

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente interino, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 11 del actual, se insertó la orden telegráfica de la Direccion general de impuestos siguiente:

«Reclame V. S. y remita á la mayor brevedad certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes, de los habitantes que haya en los extra-rádios de los pueblos de más de 1.000 y ménos de 5.000 almas.»

Y como hasta la fecha, á pesar de la urgencia con que se reclamaba este servicio, no lo han cumplido los pueblos que á continuacion se expresan, la Administracion está dispuesta á usar

de las comisiones plantones contra los Ayuntamientos morosos que no han remitido la certificacion de los habitantes en el extra-rádio de su término, ó negativa si no existiese ninguno.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1880.—Joaquin Ozóres.

Relacion de los pueblos que hasta la fecha no han remitido las certificaciones de los habitantes del extra-rádio.

Ainzon.	Epila.
Alfajarin.	Gallur.
Almonacid de la Cuba.	La Almolda.
Alpartir.	Leciñena.
Aranda.	Mallen.
Arándiga.	Moros.
Ateca.	Murillo de Gállego.
Azuara.	Novallas.
Belmonte.	Paniza.
Biel.	Paracuellos de la Ribera
Biota.	Pedrola.
Bubierca.	Puebla de Alfinden.
Bujaraloz.	Rueda de Jalon.
Calatorao.	Sádaba.
Calcena.	Santa Cruz de Tobed.
Cariñena.	Sestrica.
Castejon de Valdejasa.	Terrer.
Codo.	Tobed.
Codos.	Velilla de Ebro.
El Frasno.	Zuera.
Encinacorba.	

INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla,

están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los seis dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta In-

tervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (4)

SECCION QUINTA.

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 56.

El soldado licenciado, Sebastian Tejedor Artigas, procedente del reemplazo de 1872 y del regimiento de Saboya, núm. 6, ha manifestado habersele extraviado el abonaré núm. 86, de 311.12 pesetas, expedido en el año económico de 1877 á 1878.

Si alguno lo hubiera encontrado ó adquirido legalmente, lo presentará en las oficinas del detall de este batallon en el término de 30 dias, á contar del de la fecha, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, quedará nulo y sin ningun valor, y se pasará á satisfacerlo al interesado, á quien correspondió ya el cobro por turno de antigüedad en Marzo del año próximo pasado.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1880.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Olagüe.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Bernabé Romeo, vecino de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado para ofrecerle el procedimiento en causa criminal que se instruye sobre caza furtiva en los montes denominados de la Cartuja.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

IMPRESA DEL HOSPICIO.